

N° 23.689

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*













# SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060333788	Septiembre 27	3	2022060333801	Septiembre 27	25
2022060333793	Septiembre 27	7	2022060333802	Septiembre 27	29
2022060333797	Septiembre 27	11	2022060333803	Septiembre 27	33
2022060333798	Septiembre 27	15	2022060333804	Septiembre 27	36
2022060333799	Septiembre 27	19	2022060333805	Septiembre 27	39
2022060333800	Septiembre 27	22			

Radicado: S 2022060333788 Fecha: 27/09/2022



Tipo: RESOLUCIÓN





### **RESOLUCIÓN**

"Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2) y se inscribe el Agente Liquidador"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, y compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones", reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", artículo 2.5.3.9.1 y sigs", artículo 59° la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene competencia para ejercer la vigilancia del proceso de disolución y liquidación de las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de salud del subsector privado de salud, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria, los trabajadores de la institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.
- 2. Que la Entidad denominada FUNDACION HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA Antioquia, obtuvo su Personería Jurídica por medio de la Resolución N°142 de agosto 12 de 1964 emanada de la Gobernación de Antioquia y publicada en la Gaceta Departamental del año 1996 en la página 789, y sus estatutos fueron expedidos mediante Acuerdo de Junta Directiva N°07 de 1964, aprobados por el Ministerio de Salud, según Resolución N°168 de 1964. Es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad.
- 3. En reunión de Junta Directiva del (29) de noviembre de 2018, según Acta N°002, eligió y nombró como Representante Legal de LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, a la señora ERIKA PAMELA JIMENEZ ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía N°43.996.259 de Medellín, inscrita mediante Resolución N°2019060001990 del 23 de enero de 2019, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Mediante Resolución N°2019060337448 del (8) de noviembre de 2019, se aprueba reforma parcial de estatutos de LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN

**JMUNERAM** 

### RESOLUCIÓN No. de 2022 HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2) y se inscribe el Agente Liquidador"

RAFAEL DE ANGOSTURA y el cambio de razón social; denominándose en adelante FUNDACION PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA.

- 5. En ese orden de ideas, la hoy denominada: FUNDACION PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA, con domicilio en el Municipio de Angostura-Antioquia y con NIT 900605131-2, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 13° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016; con personería jurídica otorgada mediante Resolución N°142 de agosto 12 de 1964 emanada de la Gobernación de Antioquia y publicada en la Gaceta Departamental del año 1996 en la página 789. Es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad.
- 6. Mediante escrito Radicado 2022010373090 del (1) de septiembre de 2022, el Señor JUSTINIANO ARTURO TURIZO ORTIZ mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula No. 71.615.093 y Tarjeta Profesional 74.510 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación de la FUNDACION PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA, en virtud del poder conferido por su representante legal, presenta solicitud a fin de que se ordene la realización del trámite de liquidación y cancelación de la personería jurídica de la FUNDACION PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (Folios 1-5 de los anexos).
- La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación (Anexos):

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (Folio 7). NIT de la FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2- Folios 11-13).

Acta del (14) de julio de 2019, donde se aprueba por la Junta Directiva la liquidación de la institución (Folio 10).

Estados financieros dictaminados otorgados por la Representante Legal y Contador (Folios 8-9)

8. Que la parte pertinente del Acta de Junta Directiva 001 de 2022, de la **FUNDACION PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA** dispone lo siguiente:

Se pregunta entonces por el doctor Juan Esteban Arboleda de la intención de los miembros de la Junta, y señala el señor cura párroco, que ya en una ocasión se dio el aval para liquidarla y esto se truncó en la DIAN, se deja constancia que hoy ya la DIAN asigno el RUT y no hay ningún problema, manifiestan entonces los tres miembros, el señor cura Párroco, el Director Jurídico de la Seccional de Salud y la Secretaría de Salud Municipal la decisión de liquidar la fundación Padre Marianito, antes Fundación Hospital Angostura procediendo al trámite correspondiente y se autoriza a la doctora Erika Pamela Jiménez Román representante legal de la fundación para que realice dicho trámite.

Revisada la solicitud, sus anexos, la legalidad y viabilidad jurídica de la petición se establece que la misma, cumple con lo estipulado en los artículos 18° y 24° del Decreto Nacional 1529 de 1990, en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016, en el artículo 238° del Código de Comercio, demás normas aplicables, así como con el procedimiento definido para los efectos en los Estatutos vigentes, se procederá a *convalidar la decisión de* 

RESOLUCIÓN No. de 2022 HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2) y se inscribe el Agente Liquidador"

Disolver y proceder con la Liquidación de la **FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2)**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CONVALIDAR la decisión de DISOLVER y proceder con la LIQUIDACIÓN de la FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2) y demás actividades y trámites tendientes al desarrollo de dicho proceso. Se pone de presente que, en consecuencia, no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica única y exclusivamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR a la Señora ERIKA PAMELA JIMENEZ ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía N°43.996.259 de Medellín, como Agente Liquidador de la FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2). En consecuencia, actuará como Representante Legal de la Institución hasta la culminación del proceso de Disolución, Liquidación y Cancelación de la personería jurídica, ejerciendo sus funciones de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La Liquidadora de la FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2), deberá rendir las cuentas en desarrollo de su gestión o presentar el estado de la liquidación, de conformidad con las normas aplicables y cuando se lo requiera la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en virtud de sus facultades de vigilancia y control del proceso de Disolución y Liquidación contempladas en el artículo 59 del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el proceso de Disolución y Liquidación se aplicarán las disposiciones de la Ley 10 de 1990, los Decretos 1529 de 1990, Decreto 1088 de 1991, así como las normas del Código de Comercio y Civil sobre esta materia, en cuanto sean compatibles.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez finalizado el proceso de Disolución y Liquidación, el Liquidador deberá llevar a cabo los trámites necesarios para la CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA de la FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2), incluyendo los que deben surtirse ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" al Agente Liquidador.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco Popular Cuenta N° 18072008-8 denominada Fondos

### RESOLUCIÓN No.

de 2022

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2) y se inscribe el Agente Liquidador"

Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; publicación que estará a cargo la **FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA (NIT 900605131-2),** con domicilio en el Municipio de Angostura-Antioquia.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO** 

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

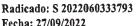
Proyectó

Aprobó

Erika Hernandez Bolivar

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

JMUNERAM











### **RESOLUCIÓN Nº**

Por la cual se desagrega la sede **Centro Educativo Rural Hermanos Romero** (código DANE 205490800108) del **Centro Educativo Rural Río Necoclí** (Código DANE 205490000519) y se agregan a la **Institución Educativa Rural El Totumo** (Código DANE 205490001213) del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia.

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será

**GPALACIOB** 



prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El Centro Educativo Rural Río Necoclí (Código DANE 205490000519) del municipio de Necoclí del Departamento - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante resolución S201500307750 de 09/12/2015, la cual en su artículo 1 manifiesta: "conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2015, ubicado en la vereda Río Necoclí, del municipio de Necoclí - Antioquia. y lo autoriza para para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, grado transición, Básica ciclos Primaria Grados de 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 8°; bajo el modelo de escuela nueva o aquellos que requieran en la prestación del servicio educativo... también lo autoriza ofrecer educación formal de Adultos CLEI I y II...

En el parágrafo 1. De esta misma resolución, le agregan: sede principal Rio Necoclí (Código DANE 205490000519), sede el hoyito con código DANE 205490001957, sede Marimonda código DANE 205490000314.

Mediante resolución 2019060045164 de 30/04/2019, en su artículo 1, se le anexa al **Centro Educativo Rural Río Necoclí** (Código DANE 205490000519) del municipio de Necoclí del Departamento - Antioquia, las siguientes sedes: Centro Educativo Rural Lechugal código DANE 205490000837, Centro Educativo Rural Caballo O Candelaria código DANE 205490001396, y el Centro Educativo Rural Hermanos Romero código DANE 205490800108...

La Institución Educativa Rural El Totumo (Código DANE 205490001213) del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante resolución S126023 de 25/09/2014, la cual en su artículo 3 manifiesta: "conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, con sede principal en el corregimiento El Totumo del municipio de Necoclí – Antioquia. Y lo autoriza para para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, grado transición, Básica ciclos Primaria Grados de 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 9°; media académica, grados 10° y 11° y educación formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI...

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020035723 del 15/07/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, la siguiente reorganización:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Necoclí, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de varias sedes educativas en dicho municipio, así:

GPALACIOB 2 de 4



DESAGREGAR DE			AGREGAR A					
Código Establecimient o	Nombre Estableci miento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIÓN ES
		205490000314	MARIMONDA	RURAL	VDA. MARIMONDA			
		205490001957	EL HOYITO	RURAL	VDA EL HOYITO			RECONOCIMIE
		205490000519	C. E. R. RIO NECOCLI	RURAL	VDA EL RIO NECOCLI			NTO DE CARÁCTER OFICIAL DE 0 A 11, TODOS LOS
			CENTRO EDUCATIVO RURAL	RURAL	VDA EL		LED CAN	CICLOS, EDU TRADICIONAL Y MODELOS
		205490000837	LECHUGAL		LECHIGAL	205490000730	I.E.R. SAN SEBASTIAN DE	FLEXIBLES. LAS SEDES QUE
		205490001396	CENTRO EDUCATIVO RURAL CABALLO O CANDELARIA	RURAL	VDA EL CABALLO		URABA	ACTUALMENTE TIENE LA IER SAN SEBASTIAN DE URABA SEGUIRAN HACIENDO
205490000519	C.E.R RÍO NECOCLÍ	1					$\Gamma$	PARTE DE LA MISMA.
								RECONOCIMIE NTO DE CARÁCTER OFICIAL DE 0 A
				RURAL	VDA			11, TODOS LOS CICLOS, EDU
					HERMANOS ROMERO	205490001213	I.E.R EL TOTUMO	TRADICIONAL Y MODELOS FLEXIBLES. LAS
		205490800108	CENTRO EDUCATIVO RURAL HERMANOS ROMERO	1	AV			SEDES QUE ACTUALMENTE TIENE LA IER EL TOTUMO, SEGUIRAN HACIENDO
	Ш.				<b>T 3 T 1</b>		111	PARTE DE LA MISMA

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso..."

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Desagregar la sede Centro Educativo Rural Hermanos Romero (código DANE 205490800108) del Centro Educativo Rural Río Necoclí (Código DANE 205490000519) del municipio de Necoclí de Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 2°. – Anexar la sede Centro Educativo Rural Hermanos Romero (código DANE 205490800108) a la Institución Educativa Rural El Totumo (Código DANE 205490001213) del municipio de Necoclí de Departamento – Antioquia

ARTÍCULO 3°. – Corresponde al recto (a) de Institución Educativa Rural El Totumo (Código DANE 205490001213) del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede nombrada en el artículo 2 de este acto administrativo.

GPALACIOB 3 de 4



Deben Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º.- La Institución Educativa Rural El Totumo (Código DANE 205490001213), del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia, deberán iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Este proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.

ARTÍCULO 5°.- En todos los documentos que expida La Institución Educativa Rural El Totumo (Código DANE 205490001213), ambas del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 7º.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) de la Institución Educativa Rural El Totumo (Código DANE 205490001213), ambas del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia,, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIÂNA Secretaria de Educación

Proyectó

Georgina Palacio Berrío
Profesional Universitaria
Dirección Asuntos Legales

Revisó:

Julián Felipe Bernal Villegas
Profesional Especializado
Dirección Asuntos Legales

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GPALACIOB 4 de 4



### **RESOLUCIÓN Nº**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0684 del 04 de Febrero de 2003 en el sentido de autorizar la jornada DIURNA: COMPLETA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039) del Municipio de Segovia - Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1<sup>d</sup> del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 0684 del 04 de Febrero de 2003 en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042235 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: DIURNA: COMPLETA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039)** para todas sus sedes, del municipio de Segovia.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia

CROSEROH

Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada completa a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039) del Municipio de Segovia - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental Nº 0684 del 04 de Febrero de 2003, en el sentido de incluir la jornada DIURNA: COMPLETA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039) para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de Segovia - Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 0684 del 04 de Febrero de 2003 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039) del Municipio de Segovia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna: Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039) del Municipio de Segovia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE105736000039) del Municipio de Segovia - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y

podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación	Julian Beno	19/9/2016
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación	Constru Breus	14/09/2022



### **RESOLUCIÓN Nº**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0691 del 04 de Febrero de 2003 en el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 105736000055)** del Municipio de Segovia - Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 105736000055) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 0691 del 04 de Febrero de 2003 en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042239 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: DIURNA: COMPLETA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 105736000055)** para todas sus sedes, del municipio de Segovia.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia

Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO** (DANE 105736000055) del Municipio de Segovia - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental Nº 0691 del 04 de Febrero de 2003, en el sentido de incluir la jornada DIURNA: COMPLETA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 105736000055) para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de Segovia - Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 0691 del 04 de Febrero de 2003 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La DIURNA: COMPLETA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 105736000055) del Municipio de Segovia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna: Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 105736000055) del Municipio de Segovia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 105736000055) del Municipio de Segovia - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general

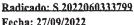
y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación











### **RESOLUCION N°**

Por la cual se traslada temporalmente 22 estudiantes de los niveles de Preescolar y Básica Primaria de la sede C.E.R. MARIA ANGELINA HERRERA VELEZ (DANE205761000099) del municipio de Sopetrán - Antioquia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135º del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Articulo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas  $\lambda$ 

CROSEROH



modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020047369 de 15/09/2022, emite concepto positivo para trasladar los 22 estudiantes de la sede C.E.R. MARIA ANGELINA HERRERA VELEZ (DANE205761000099) perteneciente a la C.E.R. SANTA RITA (DANE205761000218) del municipio de Sopetrán y que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT, en los niveles de Preescolar y Básica Primaria, reciban la prestación del servicio educativo, de manera temporal, en la casa donde atienden al adulto mayor la cual se encuentra ubicada a 300 metros aproximadamente de la sede educativa que será intervenida en su infra estructura.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado de veintidós (22) estudiantes de la sede C.E.R. MARIA ANGELINA HERRERA VELEZ (DANE205761000099) perteneciente a la C.E.R. SANTA RITA (DANE205761000218) del municipio de Sopetrán que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT, en los niveles de Preescolar y Básica Primaria, reciban la prestación del servicio educativo, de manera temporal, en la casa donde atienden al adulto mayor la cual se encuentra ubicada a 300 metros aproximadamente de la sede educativa que será intervenida en su infra estructura

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes

CROSEROH 2 de 3



denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del C.E.R. SANTA RITA (DANE205761000218) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

Proyectó Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario Cin Shari Zumo 22/04/2022

Revisó: Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación 22/09/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CROSEROH 3 de 3



### RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2019060145552 de 23/07/2019 en el sentido de desagregar la sede E.R LAS PARCELAS al CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS del municipio de Caucasia — Departamento Antioquia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135º del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Articulo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos

CROSEROH 1 de 3



definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental S2019060145552 de 23/07/2019, se anexó la sede E.R. LAS PARCELAS (DANE205154001485) al C.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299) del municipio de Caucasia.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020031801 de 24/06/2022 solicita desagregar la sede E.R. LAS PARCELAS del C.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299).

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S2019060145552 de 23/07/2019, en el sentido de desagregar la sede E.R. LAS PARCELAS (DANE205154001485) del C.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299) del Municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2019060145552 de 23/07/2019, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse al Director del C.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299) del Municipio de Caucasia,

CROSEROH 2 de 3



darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación	Jun no	1/9/202L
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación	Oshur Pomer	25/08/2022

CROSEROH 3 de 3



### **RESOLUCIÓN Nº**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S°135447 de 11/12/2014 en el sentido de autorizar la jornada DIURNA: COMPLETA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA (DANE 205495000151) del Municipio de Nechí - Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA (DANE 205495000151) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S° 129304 de 23/10/2014 en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042221 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: DIURNA: MAÑANA Y TARDE en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA (DANE 205495000151) para todas sus sedes, del municipio de Nechí.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la

jornada: diurna completa a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA (DANE 205495000151) del Municipio de Nechí - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S° 129304 de 23/10/2014, en el sentido de incluir la jornada: DIURNA: MAÑANA Y TARDE en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA (DANE 205495000151) para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de Nechí - Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental S°129304 de 23/10/2014 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA (DANE 205495000151) del Municipio de Nechí deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA (DANE 205495000151) del Municipio de Nechí deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denóminadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA (DANE 205495000151) del Municipio de Nechí - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas		
	Profesional Especializado Dirección de Asuntos	1 2	
	legales-Educación	Julian Ber	19/9/202
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera		
\ '	Profesional Universitario - Asuntos Legales-	Enshar Reservo	14/09/2021
	Educación	Cospar Koseno	1410912000



### **RESOLUCIÓN Nº**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S°201500002800 de 30/01/2015 en el sentido de autorizar la jornada DIURNA: COMPLETA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE205387000128) del Municipio de Puerto Nare - Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE205387000128) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°201500002800 de 30/01/2015 en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042231 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: DIURNA: COMPLETA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE205387000128) para todas sus sedes, del municipio de Puerto Nare.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia

Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE205387000128)** del Municipio de Puerto Nare - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°201500002800 de 30/01/2015, en el sentido de incluir la jornada: COMPLETA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE205387000128) para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de Puerto Nare - Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental S°201500002800 de 30/01/2015 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE205387000128) del Municipio de Puerto Nare deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE205387000128) del Municipio de Puerto Nare deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE205387000128) del Municipio de Puerto Nare - Antioquia, darse a conocer

a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas		
	Profesional Especializado Dirección de Asuntos	1.3	
	legales-Educación	Julian Bent.	19/9/2020
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera	1 ( -0	
	Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación	Onehad Exercis	14/09/2022

Radicado: S 2022060333803









#### RESOLUCIÓN No

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

La Secretaria de Educación de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No 019770 22 octubre 2021, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

### **CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicados SAC ATN 2021ER050911, el Instituto Técnico Formadores de Urabá (ITU), solicita ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, Licencia de Funcionamiento y Registro de nuevos programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para ser ofrecidos en el municipio de Chigorodó – Antioquia.

Se da respuesta mediante radicado SAC ANT2021EE041289, en la cual se le informa que después de revisada la documentación, se observa que no cumple con algunos requisitos para continuar con el proceso, se le envía las falencias y se informa que cuenta con un plazo de un mes para la entrega de la documentación completa y las correcciones. Mediante correo de <a href="mailto:nachadoparracpe2@gmail.com">natali.machadoparracpe2@gmail.com</a> fechados del 05/11/2021 y 21/11/2021, envían correcciones y después de revisarla se concluye que no cuenta con algunos requisitos requeridos mediante oficio SAC ANT2021EE041289.

A la fecha, la entidad no ha cumplido con los requisitos mínimo, para continuar con el proceso.

De acuerdo a lo anterior, se decretará desistimiento tácito a solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para ser ofrecidos en el municipio de Chigorodó – Antioquia.

El desistimiento tácito se hace de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al **Instituto Técnico Formadores de Urabá (ITU)**, que hasta tanto no cuente con la licencia de funcionamiento y el registro de programas, <u>NO</u> podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar la técnica laboral solicitada; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de la obtención Licencia de Funcionamiento y Registro de programas, al Instituto Técnico Formadores de Urabá (ITU), el cual pretendía ofertar técnica laboral de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en este municipio ubicado en el departamento de Antioquia – Chigorodó

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Notificar la presente resolución al representante legal del **Instituto Técnico Formadores de Urabá (ITU)**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

Nombre
FIRMA
FECHA

Proyectó
Georgina Palacio Berrío
Profesional Universitaria
Dirección Asuntos Legales

Revisó:
Julián Felipe Bernal Villegas
Profesional Especializado
Dirección Asuntos Legales

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Radicado: S 2022060333804 Fecha: 27/09/2022









### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

#### RESOLUCIÓN No

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

La Secretaria de Educación de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No **019770** 22 octubre 2021, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

### **CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicados 2021010030602, 2021010030689 y 2021010030727 del 01 de febrero de 2021, la **Fundación Universitaria Católica del Norte**, solicita ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, para obtener Licencia de Funcionamiento y Registro de nuevos programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para ser ofrecidos en el municipio de San Pedro de los Milagros.

Después de revisada la documentación, se observa que no cumple con algunos requisitos para continuar con el proceso, entre ellos la licencia de construcción de la planta física. Se le informa a la **Fundación Universitaria Católica del Norte**, al señor Norbey Cortes Posada, que debe anexar este documento para continuar con el proceso, si la planta física no cuenta con la licencia de construcción, debe solicitar un acto de reconocimiento de licencia de construcción ante la alcaldía municipal.

A la fecha, la entidad no ha cumplido con los requisitos mínimo, para continuar con el proceso.

De acuerdo a lo anterior, se decretará desistimiento tácito a solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de nuevos programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para ser ofrecidos en el municipio de San Pedro de los Milagros.

El desistimiento tácito se hace de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda a la **Fundación Universitaria Católica del Norte**, que hasta tanto no cuente con la licencia de funcionamiento y el registro de programas, <u>NO</u> podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar la técnica laboral solicitada; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de la obtención Licencia de Funcionamiento y Registro de programas, a la Fundación Universitaria Católica del Norte, cual pretendía ofertar técnica laboral de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en este municipio ubicado en el departamento de Antioquia – San Pedro de los Milagros.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Notificar la presente resolución al representante legal de la **Fundación Universitaria Católica del Norte**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

NOMBRE

FIRMA

FECHA

Proyectó

Georgina Palacio Berrío
Profesional Universitaria
Dirección Asuntos Legales

Revisó:

Julián Felipe Bernal Villegas
Profesional Especializado
Dirección Asuntos Legales

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad do presentamos para firma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



### **RESOLUCIÓN Nº**

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral a la **EDUCARES Institución Técnica** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. **Maceo** 

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia".

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 lbíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar

**GPALACIOB** 



los programas.

**EDUCARES Institución Técnica** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El representante legal Luis Eduardo Morales Arias de EDUCARES Institución Técnica, mediante SAC ANT2022ER013524 de 24/03/2022, solicitud y correcciones del PEI, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de programas de formación académica para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. Maceo

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **EDUCARES Institución Técnica**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**EDUCARES Institución Técnica** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

**EDUCARES Institución Técnica** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por EDUCARES Institución Técnica.

**GPALACIOB** 



Municipio: Maceo

Sede: Parque Educativo Juan de Mata Dirección: Carrera 30 # 1-20, Teléfono: 302 279 95 27 lemoralesa1308@gmail.com

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodolog ía	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
	Total: 960	Total 2 nivel		Diurna y/o Nocturna		
Técnico Labora		1 nivel		3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	
en Auxiliar Clínica	Teóricas 480	Formación Teórica	\$1.800.000	Fin de semana Sábado 6 horas y		Técnico Labora por
Veterinaria		(10 meses)		domingo 6 horas		Competencias en
	Prácticas	1 nivel		Diurna		Seguridad
	480	Formación practica (5 meses)		3 días a la semana 8 horas diarias		Ocupacional y Laboral

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodolog ía	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
		Total		Diurna y/o		
	Total: 960	2 nivel		Nocturna		
	) I			3 dias a la		Técnico Laboral
Técnico Laboral	Teóricas	1 nivel	\$1.800.000	semana	Presencial	por
en	480	Formación		4 horas diarias		Competencias
Atención a la		Teórica		Fin de semana	/     /	en
primera Infancia		(10 meses)		Sábado 6 horas y		Producción
				domingo 6 horas		Ganadera y
	Prácticas	1 nivel		Diurna		Equina
	480	Formación		3 días a la semana		
		practica		8 horas diarias		
		(5 meses)				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodolog ía	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
		Total		Diurna y/o		
	Total: 960	2 nivel		Nocturna ·		
				3 días a la		Técnico Laboral
Técnico Laboral	Teóricas	1 nivel	\$1.800.000	semana	Presencial	por
en	480	Formación		4 horas diarias		Competencias
Seguridad		Teórica		Fin de semana		en
Ocupacional Y	1	(10 meses)		Sábado 6 horas y		Producción
Laboral				domingo 6 horas		Ganadera y
	Prácticas	1 nivel	7	Diurna		Equina
	480	Formación		3 días a la semana		
		practica (5 meses)		8 horas diarias		



Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodolog ía	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
		Total		Diurna y/o		
	Total: 960	2 nivel		Nocturna		
				3 días a la		Técnico Laboral
Técnico Laboral	Teóricas	1 nivel	\$1.800.000	semana	Presencial	por
en	480	Formación		4 horas diarias		Competencias
Auxiliar		Teórica		Fin de semana		en
Administrativo		(10 meses)		Sábado 6 horas y		Producción
				domingo 6 horas		Ganadera y
	Prácticas	1 nivel	7	Diurna	]	Equina
	480	Formación		3 días a la semana		
		practica		8 horas diarias		
		(5 meses)				

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, EDUCARES Institución Técnica deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO. - EDUCARES Institución Técnica acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **EDUCARES Institución Técnica**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de EDUCARES Institución Técnica, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

GPALACIOB 4 do 5



fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

NOMBRE
FIRMA
FECHA

Proyectó
Georgina Palacio Berrío
Profesional Universitaria
Dirección Asuntos Legales

Revisó:
Julián Felipe Bernal Villegas
Profesional Especializado
Dirección Asuntos Legales

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".